

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-029-2017, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880 Y RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°717**

**Santiago, 8 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-029-2017, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 26 de febrero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 241 de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N° 241/2018"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2017, seguido en contra de Fuenzalida Moure y Compañía Ltda. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), RUT N° 76.100.349-6, representada legalmente por don Miguel Fuenzalida Fernández, domiciliado para estos efectos en Camino a Las Rastras S/N, Km 6.7, comuna y Provincia de Talca, sancionándolo con una multa de ciento ocho unidades tributarias anuales (108 UTA).

2. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, la empresa presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, el

cual fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 1419 de 7 de noviembre de 2018, rechazándose en todas sus partes el recurso de reposición.

3. Con fecha 28 de noviembre de 2018, Fernando Molina Matta en representación de la empresa, interpuso una reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "2° TA"), en contra de la Res. Ex N° 241/2018.

4. Con fecha 1 de junio de 2020, el 2° TA dictó sentencia en la causa rol R-196-2018, acogiendo parcialmente el reclamo deducido por la empresa en contra de la Res. Ex. N° 241/2018, anulando lo dispuesto en el capítulo VIII de aquella, relativo a la consideración de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA para la determinación de la sanción específica, de su parte considerativa y el resuelve primero de su parte resolutive, debiendo el Superintendente dictar una nueva resolución, en la que, manteniendo la tipificación y calificación de las infracciones, fundamente la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA según lo expresado en la sentencia.

5. Luego, tanto la empresa como la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dedujeron recursos de casación en el fondo en contra de la sentencia definitiva de 1 de junio de 2020.

6. Con fecha 26 de abril de 2021, la Excelentísima Corte Suprema (en adelante, "CS") dictó sentencia en causa rol 79353-2020, rechazando los recursos de casación antedichos.

7. Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1829 de 19 de octubre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N° 1829/2022"), la SMA dictó nueva resolución sancionatoria, en cumplimiento de sentencia en causa rol 79353-2020 de la CS, aplicando una multa de ciento ocho unidades tributarias anuales (108 UTA).

8. La Res. Ex. N° 1829/2022, fue notificada por carta certificada al titular el día 27 de octubre de 2022, según consta en el registro de Correos de Chile.

9. Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2022, Fernando Molina Matta, en representación de la empresa, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1829/2022.

10. Con fecha 22 de marzo de 2024, Gloria Sepúlveda Hevia, presentó un escrito solicitando en lo principal que se certifique que la Res. Ex. 1829/2022 se encuentra firme y ejecutoriada, y en el otrosí, que se dé curso progresivo a los autos.

11. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la

Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)”.

12. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de octubre de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 7 de noviembre de 2022, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

13. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

14. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-029-2017, tiene calidad de interesada Gloria Sepúlveda.

15. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1539>.

16. Por otra parte, en relación a la presentación de 22 de marzo de 2024, cabe mencionar que la Res. Ex. 1829/2022 fue impugnada por el titular mediante recurso de reposición indicado en el considerando 10 de la presente resolución, por lo que no se encuentra firme.

17. Adicionalmente, en el otrosí de su presentación, la interesada solicitó se de curso progresivo a los autos y se proceda a realizar las anotaciones, cobros y ejecuciones de pago que en derecho corresponda, petición que será rechazada debido al recurso de reposición pendiente de resolver mencionado anteriormente.

18. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Fernando Molina Matta, en representación de Fuenzalida Moure y Compañía Ltda., con fecha 7 de noviembre de 2022, en procedimiento D-029-2017.**

**SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1829/2022 de la SMA por**



parte de Fernando Molina Matta, en representación de Fuenzalida Moure Compañía Ltda., al interesado identificado en el considerando 14 de la presente resolución.

**TERCERO:** Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-029-2017 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1829/2022.

**CUARTO:** A lo principal de la presentación de 22 de marzo de 2024, rechácese la solicitud de certificación de ejecutoria, de conformidad a lo señalado en el considerando 16 de la presente resolución.

**QUINTO:** Al otrosí de la presentación de 22 de marzo de 2024, rechácese la solicitud de curso progresivo de autos, de conformidad a lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RFC/ISR

**Notificación por carta certificada:**

- Miguel Fuenzalida Fernández, representante legal de "Fuenzalida, Moure y Cía. Limitada", domiciliado en calle Uno Sur N°865, oficina 41, Talca, región del Maule
- Fernando Molina Matta, apoderado de Fuenzalida Moure y Compañía Limitada, domiciliado en Nueva Tajamar 555 Piso 21, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andrés N°591, comuna y provincia de Talca, región del Maule.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol D-029-2017**

**Expediente Cero Papel N° 24.172/2022**